

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO, interpusieron acción de tutela, la cual fue resuelta por el Tribunal Superior – Sala de Familia. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Guarda y Aposición de Sellos.

**Solicitante:** Beatriz Cadena Franco

**Causante:** Limbania Franco de Cadena o María Limbania Franco Villa.

**Radicación No.** 760013110008-2023-0215-00

**Auto Interlocutorio No. 1971**

Santiago de Cali, noviembre 10 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a la orden emitida dentro del presente trámite en la acción de tutela promovida por los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO, resuelta mediante providencia de 7 de noviembre pasado, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, en la cual se dispuso dejar sin efecto el punto primero resolutivo del Auto de fecha 13 de octubre, por medio del cual se repuso el Auto No. 1676 del 25 de septiembre de 2023; así mismo ordenó que, en un término no mayor a dos días hábiles se resuelva la solicitud elevada por los accionantes el día 28 de septiembre de 2023, y finalmente dispuso correrle traslado a los Señores HENRY y NELLY CADENA FRANCO del memorial de Recurso de Reposición en subsidio apelación contra el auto del 25 de septiembre, allegado por la Doctora BEATRIZ CADENA FRANCO, concediendo al despacho un término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para resolverlo como legalmente corresponda; el despacho ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Familia.

Para resolver la solicitud de 28 de septiembre de 2023, elevada por los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO, sobre información de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho dentro del presente trámite de guarda y aposición de sellos, indicando los valores, números y fechas de constitución, fundamentada en que las medidas cautelares ordenadas, surtieron efecto el mismo día en que se radicaron los oficios en Banco Colpatria y Colombia Móvil S.A. ESP, las cuales, al ser consultadas de manera informal, informaron que han realizado las respectivas retenciones, sin haber puesto a disposición del despacho los dineros retenidos, por lo que, solicita la apoderada de los herederos se requiera a las mencionadas entidades para que cumplan su deber legal de poner a disposición del despacho dichos dineros, y una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que actualmente existe el título judicial No.

469030002974327, por la suma de \$ 4.036.911, con fecha de constitución del 18 de septiembre de 2023 y constituido por Colombia Móvil S.A. ESP., el cual se encuentra a folio 63 del expediente digital, sin que existan más títulos constituidos.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO, el depósito judicial consignado a órdenes del despacho por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A.S. ESP, para lo cual se insertará en la presente providencia el link del expediente digital.

Por otra parte, el Banco Scotiabank Colpatria, con fecha 03 de noviembre de 2023 allegó Oficio No. AE-230849-23, dio respuesta al oficio de embargo, informando que se acató la medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo, no obstante, aclara la entidad que han aplicado el beneficio de inembargabilidad, acorde a la ley. De lo anterior, encuentra el despacho que la medida cautelar ordenada se encuentra debidamente acatada por la entidad; ahora bien, una vez revisado el expediente digital, se observa que con fecha 26 de octubre de 2023, se aclaró a la entidad la medida cautelar decretada, informándole que la misma debía recaer sobre el 100% de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros propiedad de la causante. No obstante, a la fecha la entidad no ha puesto a disposición del despacho ninguna suma de dinero producto de la medida, por lo que se requerirá a la entidad a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, como se le indicó en Oficio Virtual No. 601 del 26 de octubre de 2023.

Finalmente acatando lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, en su providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, por secretaría se correrá traslado por el término de tres (3) días, a los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO del Recurso de Reposición en subsidio Apelación, interpuesto por la apoderada y heredera BEATRIZ CADENA FRANCO, el día 29 de septiembre de 2023 y obrante a folio 658 del expediente digital, para que si a bien lo tienen, se manifiesten respecto al mismo. Una vez vencido dicho término se procederá a resolver el recurso en el término concedido por el Superior.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. **OBDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala Familia en providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido dentro de la Acción de Tutela interpuesta en contra del despacho por los Señores HENRY y NELLY CADENA FRANCO.
2. **PONER** en conocimiento de los herederos HENRY y NELLY CADENA FRANCO, el depósito judicial No. 469030002974327, por la suma de \$ 4.036.911, con fecha de constitución del 18 de septiembre de 2023 y constituido por Colombia Móvil S.A. ESP., el cual reposa a folio 63 del expediente digital; igualmente las respuestas emitidas por SCOTIABANK COLPATRIA y los requerimientos efectuados a la entidad, para lo cual, se inserta el link del expediente digital [76001311000820230021500 GUAR SELLOS](#)
3. **REQUERIR** a SCOTIABANK COLPATRIA para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, como se le indicó en Oficio Virtual No. 601 del 26 de octubre de 2023, debiendo consignar a órdenes del Juzgado todas las sumas

que se encuentren en la cuenta de ahorros a nombre de la causante LIMBANIA FRANCO DE CADENA. .

4. Por secretaría **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a los herederos NELLY CADENA FRANCO y HENRY CADENA FRANCO, del Recurso de Reposición en subsidio Apelación, interpuesto por la apoderada y heredera BEATRIZ CADENA FRANCO, el día 29 de septiembre de 2023 y obrante a folio 65 del expediente digital, para que si a bien lo tienen, se manifiesten respecto al mismo.
5. Vencido el término del traslado se procederá a resolver el recurso en el término de quince (15) días concedido por el Superior para hacerlo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553a55ed9abbe3371440a43d3847414416aecc096b23fd38107ffd1a267b39e2

Documento generado en 10/11/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>